

NORMATIVA PARA RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI CON CONDICION DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador determina en el “Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

Promoviendo las relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales con la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; que permite la vinculación de la teoría con la práctica en entornos reales con empresa pública, privada e instituciones de educación superior.

QUE la LOES establece en el “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”... Impulsando a las instituciones de educación superior a las relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales.

QUE la Ley Orgánica de Educación Superior instituye en el “Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”

Fomentando las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, a fin de abrir la puerta la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad.

QUE el Reglamento de Régimen Académico determina en los literales d y e del “Art. 3. Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

d) Favorecerla movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuirá la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medioambiente; el uso racional de los recursos naturales.”Permitiendo las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, así mismo, la movilidad de profesores y estudiantes.

QUE el Reglamento de Régimen Académico estipula en los literales a, b, c y d del “Art. 7. Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos.- La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios: a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa; b) Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos; c) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y, d) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.”

Facilitando la oportunidad de las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, de la misma manera, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias en los estudiantes.

QUE el Reglamento de Régimen Académico determina en el “Art. 49.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

QUE el Reglamento de Régimen Académico establece en el “Art. 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.-La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

QUE el Reglamento de Régimen Académico decreta en el “Art. 52. Planificación de la vinculación con la sociedad.-La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua, b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico estipula en los literales a y b del “Art. 53. Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. -Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos(2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.” ...

QUE el Reglamento de Régimen Académico insta en el “Art. 61. Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico instituye en el “Art. 62.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- Las universidades y escuelas

politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico establece en el “Art. 63.- Redes académicas nacionales. - Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico constituye en el “Art. 64.- Redes académicas internacionales. - Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico establece en el “Art. 65.- Redes de conocimiento y redes de innovación, - Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, las IES podrán colaborar entre sí, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la

ejecución de proyectos específicos, las IES podrán suscribirlos correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico determina en el “Art. 66.- Programas y proyectos para la innovación social.- De conformidad con las necesidades y planificación nacional, las IES podrán crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico instituye en el “Art. 67.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- Las IES podrán redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizarla existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.”

QUE el Reglamento de Régimen Académico establece en el “Art. 86. Estímulos al mérito académico.-Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”

QUE las Reformas del Estatuto 2019 del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui determina en el “Art. 3.- EL ÁMBITO: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, es una comunidad educativa constituida por sus promotores, regentes, autoridades, profesores – investigadores/as, estudiantes, servidores/as; y trabajadores/as, el ámbito del presente Estatuto es regular los órganos colegiados de gobierno académico, administrativo y financiero; y, de los estamentos que se crearen, determinando los derechos, deberes, y obligaciones de los estamentos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, enmarcados en la Constitución, en la Ley

Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Institutos Tecnológicos y Conservatorios Superiores; y, establecer las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley. Tiene la facultad legal dentro del marco constitucional para expedir sus normas jurídicas propias tales como su estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones, emanadas por sus órganos competentes; de regirse por las mismas tomando sus propias decisiones en el orden académico, científico, técnico, administrativo, y económico haciendo uso de la autonomía administrativa, orgánica, económica y financiera que le otorgan las Leyes, crear sedes, extensiones, centros de apoyo, obtener la consideración de obtener de Instituto Universitario desarrollar carreras técnicas y de tecnologías universitarias así como programas de posgrado tecnológico, expedir los certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la LOES, su Estatuto y sus reglamentos, en base a su autonomía responsable, el orden interno, del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, que es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades y órganos de gobierno.”

QUE las Reformas del Estatuto 2019 del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui determina los literales en el “Art. 9 .- DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- desarrollará actividades educativas de formación técnica, tecnológica de tercer y cuarto nivel, procurando alcanzar la condición de tecnológico universitario, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, abierta, virtual y otras; y, actividades educativas de Educación Continua a nivel nacional e internacional, para la capacitación en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico vigente.”

QUE las Reformas del Estatuto 2019 del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui determina los literales en el “Art. 39.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR: Son atribuciones y deberes del Rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Legislación Ecuatoriana Vigente, y las detalladas en el Reglamento Interno de la Institución, pero en especial las siguientes: ... 14. Suscribir

los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;"

QUE las Reformas del Estatuto 2019 del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui determina los literales en el "Art. 48.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: Son funciones del Director de Vinculación con la Sociedad: 1. Dirigir el área de vinculación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico; 2. La gestión de vinculación institucional con la sociedad, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-; 3. Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la sociedad nacional e internacional; 4. Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer a la Junta Académica, planes, programas y proyectos articulados con la docencia, investigación y gestión administrativa para responder frente a estas demandas; 5. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes; 6. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Empresas y Cámaras de la Producción cantonal, provincial y nacional, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales e internacionales e institutos de educación superior; 7. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos; 8. Informar a la Junta Académica, al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad; 9. Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local y nacional, para fortalecer la misión de la Institución; 10. Planificar, elaborar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y proyectos de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad previamente aprobado por la Junta Académica; 11. Ejecutar conjuntamente con las autoridades académicas y administrativas los programas y proyectos de vinculación con la sociedad que propondrá cada carrera con la comunidad externa; 12. Documentar y hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación; 13. Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo con cada período; 14. Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el

desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico; 15. Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de prácticas pre profesionales o pasantías al igual que el de proyectos comunitarios; 16. Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de programas de Educación Continua; 17. Evaluar el impacto y la pertinencia de la vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-; 18. Propiciar la transferencia a la comunidad de las experiencias académicas que desarrolla la institución; y, 19. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.”

QUE el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, se ve en la necesidad de contar con una normativa para las relaciones interinstitucionales.

El Órgano Colegiado Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar la siguiente:

NORMATIVA PARA RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI CON CONDICION DE UNIVERSITARIO

TÍTULO I OBJETIVO Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

La Dirección de Vinculación y la Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, son los encargados de fomentar las relaciones de cooperación con empresa pública, empresa privada e instituciones de educación superior, a nivel nacional e internacional, en busca de nuevas coyunturas; por lo tanto, corresponde a la Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales, coadyuvar en el cumplimiento con los objetivos, funciones y atribuciones de la institución de acuerdo con lo que se establece en la presente Normativa. La Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales

tiene carácter Administrativo es dependiente la Dirección de Vinculación y del Vicerrectorado Académico.

Esta Normativa reglamenta la estructura y funciones de la Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales; así mismo, la integración con las áreas académicas.

De la misma manera, contribuye en la organización y ejecución de los procesos académicos, y administrativos para la gestión interinstitucional y de la internacionalización del Instituto con empresa pública, empresa privada e instituciones de educación superior, a nivel nacional e internacional, en correspondencia de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Reglamento de la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, el estatuto del Instituto, y normas que expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 1.- OBJETIVO El objetivo de esta normativa es regular la cooperación interinstitucional e internacional, y los convenios que establece la presente Normativa.

Art. 2.- APLICACIÓN Esta normativa tiene como ámbito de aplicación instaurar lineamientos que regulen la cooperación interinstitucional e internacional con instituciones u organizaciones externas y el instituto.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Art. 3.- GENERALIDAD La presente normativa regula los procedimientos de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional encaminados a orientar los procesos de vinculación con la sociedad y/o de investigación,

cooperación y movilidad académica tanto de estudiantes como de profesores investigadores del instituto; así como también, el intercambio con otras instituciones nacionales o extranjeras; de la misma manera, la conformación y/o participación en redes académicas, internacionales y otras; que brinden capacitación, intercambio de experiencias, innovación y transferencia tecnológica. Así mismo, el perfeccionamiento y actualización en temas de relevancia social a fin de promover el desarrollo personal y profesional de la comunidad educativa, del mismo modo, elevar la vitalidad institucional.

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES

Art. 4.- En el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER se definirá como estudiante externo aquel que cursa sus estudios en otras instituciones de educación superior y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, y lo hace en el marco de un programa de movilidad o un convenio interinstitucional nacional o internacional con otra IES.

Art. 5.- En el ISTER es estudiante visitante aquel que cursa sus estudios o realiza un programa de movilidad en una IES que no tiene un convenio bilateral ni pertenece a un programa movilidad con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui y debe cubrir el pago de las cuotas académicas establecidas por la institución.

Art. 6.- En el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER, la movilidad académica de profesores; es la estadía de un profesor en una institución de educación superior diferente, por un lapso previamente definido, donde el profesor realizará actividades de vinculación, académicas o de investigación, sin perder sus derechos laborales.

CAPÍTULO 3 DE LAS ATRIBUCIONES, VISIÓN Y MISIÓN

Art. 7.- ATRIBUCIONES El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER a través de su máxima autoridad tiene las siguientes facultades:

- a) Promover, impulsar, avivar, fomentar y preservar las relaciones con otras instituciones u organizaciones del ámbito empresarial vinculadas a la academia a nivel nacional e internacional, tales como empresas públicas y privadas, embajadas y otros organismos de cooperación; así como también con institutos, universidades o escuelas politécnicas.
- b) Generar alianzas estratégicas, Redes académicas de apoyo nacional e internacional.
- c) Promover y gestionar programas de cooperación académica y de investigación.
- d) Elaborar y firmar la suscripción de contratos o acuerdos de derechos y obligaciones entre los beneficiarios nacionales e internacionales y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER.
- e) Coordinar la ejecución de acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional y acuerdos o convenios internacionales.
- f) Establecer relaciones de intercambio de información en función del desarrollo de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER.
- g) Promover la movilidad docente y estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER a nivel nacional e internacional.
- h) Promover, difundir y dar seguimiento a las políticas y procedimientos de:
 - i. Acciones de internacionalización;
 - ii. Cooperación institucional;
 - iii. Movilidad académica de estudiantes del ISTER;
 - iv. Movilidad académica de profesores del ISTER;
 - v. Recepción de estudiantes externos y visitantes;
 - vi. Recepción de profesores externos.
- i) Promover la capacitación con cursos, seminarios, talleres, webinars con el

intercambio de experiencias, innovación en programas para provecho de los intereses institucionales.

- j) Dar seguimiento y evaluar el desarrollo apropiado de los acuerdos, convenios y programas de cooperación nacional e internacional suscritos por parte del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER, con otras instituciones.

Art. 8.- LA VISIÓN La Dirección de Vinculación y la Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales tienen como visión constituirse en una unidad que coadyuve, de forma permanente, al creciente desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER asesorando, apoyando y promoviendo las relaciones institucionales con instituciones y organismos externos, a nivel nacional e internacional; contribuyendo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER.

Art. 9.- DE LA MISIÓN La Dirección de Vinculación y la Coordinación Académica de Relaciones Interinstitucionales, tienen como misión, crear estrategias que brinden acompañamiento y consoliden los procesos para las relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, en correspondencia a la misión, visión y objetivos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER.

Art. 10.- La Dirección de Vinculación tiene a cargo el acompañamiento técnico a las unidades internas, en las diversas etapas de la gestión y seguimiento de relacionamiento interinstitucional del Instituto, con empresas públicas, privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.

Art. 11.- La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales es la Unidad asesora y de apoyo a la Dirección de Vinculación, con las instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional.

Para la gestión de relaciones interinstitucionales, la dirección de vinculación y la coordinación académica de relaciones interinstitucionales contarán con recursos suficientes y personal administrativo con experiencia, de acuerdo con el manual institucional descripción y valoración de puestos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER.

Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer los diferentes formatos de informes, reportes de actividades, entregables, evidencias, entre otros; para la ejecución, seguimiento y control de las actividades, de los cuales serán debidamente socializados.
- b) Promover, fomentar y preservar las relaciones con otras instituciones de educación superior, empresa pública y privada a nivel nacional e internacional y otros organismos de cooperación.
- c) Elaborar y convenir la suscripción de acuerdos de colaboración, convenios, contratos de derechos proyectos de cooperación, proyectos de movilidad; y obligaciones con entidades que aporten al desempeño de nuestra institución.
- d) Coordinar la ejecución de los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional.
- e) Gestionar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos, proyectos y programas de relaciones de cooperación del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER con instituciones vinculadas a la academia, empresas u organizaciones nacionales e internacionales; públicas y/o privadas.
- f) Definir las políticas y criterios de relaciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui – ISTER para su aprobación en el OCS.
- g) Establecer relaciones de intercambio de información en función del desarrollo de programas para provecho de los intereses de la institución.
- h) Dar seguimiento y evaluar el desarrollo apropiado de los convenios y

programas de cooperación suscritos con otras instituciones.

- i) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de movilidad e intercambio estudiantil y de planta docente en instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.
- j) Difundir la información respecto a los programas de colaboración institucional, programas para movilidad y convenios
- k) Aquellas que se deriven del ejercicio de sus actividades.
- l) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente.

CAPÍTULO 4

DE LAS POLÍTICAS DE RELACIONES

INSTITUCIONALES

Art. 12.- Se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La cooperación en las áreas de docencia, investigación y movilidad académica se establece a través de los convenios del instituto con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales.
- b) Los convenios deberán generar acuerdos interinstitucionales de cooperación y movilidad académica, que expresen la decisión de colaborar con otra u otras instituciones, agencias y organismos para el mejor logro de objetivos específicos de desarrollo académico e institucional.
- c) La firma de convenios y acuerdos de cooperación responde a la necesidad de fortalecer y compartir áreas de oportunidad en capacitación, programas académicos, investigaciones y movilidad académica de estudiantes y profesores.
- d) En el caso de los convenios que contemplan la movilidad académica, se requiere que éstos se realicen con instituciones certificadas nacional e internacionalmente y que se encuentre registrada en SENESCYT.

Art. 13.- Si se presenta la necesidad de añadir contenido a un convenio ya firmado, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido al Vicerrectorado Académico y la Dirección de Vinculación.

CAPÍTULO 5 DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Art 14.- Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del ISTER, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Art 15.- Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través del Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, quienes serán los responsables de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

Art. 16.- Podrán participar en los programas de movilidad académica estudiantil los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y regular del ISTER
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.0
- c) No haber acumulado más de dos materias con arrastre en su record académico
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en los programas de titulación

Art. 17.- El trámite administrativo de los programas de movilidad se realizará a través del Vicerrectorado Académico y la Dirección General Académica, y los interesados en dichos programas estarán sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 18.- Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada por el Vicerrectorado Académico y la Dirección General

Académica, la convocatoria del programa y la institución receptora. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos.

Art. 19.- La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Art. 20.- En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir al Vicerrectorado Académico y la Dirección General Académica un escrito especificando la razón por la cual está desistiendo. Este documento será derivado al Consejo Académico de su Carrera, el cual determinará las acciones pertinentes para cada caso.

Art. 21.- Todos los alumnos externos, alumnos visitantes o aquellos que participen en programas bilaterales o multilaterales, deberán registrarse ante el Vicerrectorado Académico o la Dirección Académica del ISTER.

CAPÍTULO 6

DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Art. 22.- El ISTER promoverá la movilidad de profesores investigadores para fines de consolidación de actividades de vinculación, académicas, proyectos de investigación y extensión.

Art. 23.- Toda solicitud de movilidad académica de profesores investigadores deberá precisar un Plan que autorizarán las Áreas Académicas o Carreras correspondientes.

Art. 24.- Los profesores en movilidad deberán presentar por lo menos un informe final de su estancia académica ante el Área Académica o Carrera de adscripción, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos, con copia para la Dirección Académica y el Vicerrectorado Académico.

Art. 25.- El Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica son las instancias responsables de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de profesores e investigadores.

Art. 26.- Las estancias de profesores investigadores externos no generarán relación laboral alguna con el instituto.

CAPÍTULO 7 DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 27 Las autoridades, docentes, empleados o estudiantes que requieran los servicios de Relaciones Interinstitucionales, deberán solicitarle por las vías oficiales, con la debida anticipación, la colaboración para el desarrollo de cualquier actividad con el fin de coordinar y planificar las acciones que se requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no previsto en esta normativa, será puesto en conocimiento y resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente normativa, se procederá a su divulgación a nivel interno, para su conocimiento y práctica.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario. - Sangolquí a tres de febrero del dos mil veintitrés. - f) Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc. - Rector.



Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc.
RECTOR ISU ISTER





CERTIFICO: Que la presente Normativa para Relaciones Interinstitucionales del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés- f) Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. - Secretario General. -

Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER

